

Chía, **17 JUN 2019**

Señores:

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARÍA ANTONIA SUÁREZ GÓMEZ
OTONIEL SUÁREZ GÓMEZ
CARMEN AURORA SUÁREZ GÓMEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE BENICIO SUÁREZ GÓMEZ
JOSÉ VICENTE SUÁREZ GÓMEZ**

Lo 5

Vereda Aguablanca

Municipio del Espinal – Departamento del Tolima

REFERENCIA: Contrato de Concesión APP No. 17 de 30 de octubre de 2015. Autovía Neiva Girardot.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 751 del 23 de mayo de 2019 expedida por la ANI. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación. **Ficha Predial N°. ANG-UF5-008-DI.**

Respetados señores:

En razón a que mediante el **Oficio de Citación con Radicado S1-008785** del 27 de mayo de 2019, el cual fue enviado por mensajería interna de **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, el día 28 de mayo de 2019 a la dirección Lo 5 Ubicado en la Vereda Aguablanca del Municipio del Espinal / Tolima y fue recibido el día 28 de mayo de 2019 por el señor **JOSE ELMER SUÁREZ AVILA**, tal y como se constata en la parte inferior del mentado documento, donde se les instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No 751 del 23 de mayo de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot -Tramo Espinal- Flandes- Par Vial- Lo 5, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, Departamento del Tolima”* y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Cabe resaltar, que el **Oficio de Citación con Radicado S1-008785** del 27 de mayo de 2019, fue enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 31 de mayo de 2019, por medio de la empresa de envíos 4/72, envío realizado a la dirección Manzana D Casa 20 Urbanización San Francisco Espinal / Tolima, el cual fue entregado el día 4 de junio de 2019, tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No **RA129743033CO**.

Así mismo, el mentado **Oficio de Citación con Radicado S1-008785** del 27 de mayo de 2019, fue enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 31 de mayo de 2019, por medio de la empresa de envíos 4/72, envío efectuado a la dirección MZ 7 Casa 4 Balcanes Espinal / Tolima, el cual fue recibido en la citada dirección

el día 4 de junio de 2019, tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No. **RA129743047CO**.

Es de precisar, que la señora **MARIA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ**, se notificó personalmente de la Resolución de Expropiación N°. 751 del 23 de mayo de 2019, el día 28 de mayo de la misma anualidad.

De igual forma, el señor **JOSE GENTIL BARRERO SUÁREZ**, se notificó personalmente de la Resolución de Expropiación N°. 751 del 23 de mayo de 2019, el día 30 de mayo del mismo año.

Que mediante oficio **S1-008867** de fecha 10 de junio de 2019, **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, procedió a enviar por mensajería interna la notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N°. 751 del 23 de mayo de 2019 a la dirección Lo 5 ubicada en la Vereda Aguablanca, del Municipio del Espinal / Tolima, la cual fue recibida en el predio por el señor **JOSE ELMER SUAREZ AVILA**, el día 10 de junio de 2019.

Así mismo, el mentado **Oficio con Radicado S1-008867** del 10 de junio de 2019, fue enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 10 de junio de 2019, por medio de la empresa de envíos 4/72, envío efectuado a la dirección MZ 7 Casa 4 Balcanes Espinal / Tolima, el cual fue recibido en la citada dirección el día 11 de junio de 2019, tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No. **RA133197776CO**.

De igual forma, el Oficio **S1-008867** del 10 de junio de 2019 fue enviado por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** el día 10 de junio de 2019, por medio de la empresa de envíos 4/72, envío efectuado a la dirección MZ D Casa 20 Urbanización San Francisco Espinal / Tolima, el cual fue recibido en la citada dirección el día 11 de junio de 2019, tal y como se constata en el certificado emitido por la empresa de envíos 4/72, bajo la Guía No. **RA133197762CO**.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NUMERO **751** DE 2019

(23 MAY 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, tramo Espinal-Flandes- Par Vial, UFS ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución No. 0107 del 22 de enero de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

RESOLUCIÓN NÚMERO **751** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Espinal-Flandes- Par Vial, UF 5 ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

Página 2 de 8

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

RESOLUCIÓN NÚMERO **751** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Espinal-Flandes- Par Vial, UF 5 ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

Página 3 de 8

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con Autovía Neiva Girardot S.A.S., el Contrato de Concesión No. 17 del 30 de octubre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, tramo Espinal-Flandes- Par Vial, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Neiva-Espinal-Girardot", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ANG-UF5-008-DI** de fecha 15 de enero de 2018, elaborada por **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en el Sector Espinal- Flandes- Par Vial, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.375,64 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 178+183,54 (DI) y final K 178+326,95 (DI), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LO 5**, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73268000300021270000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **357-14904** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento setenta y tres coma setenta y ocho metros (173,78 m), lindando con José Gentil Barrero Suárez y otros- Lo 5- Área Sobrante- P (13 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de ciento veinticuatro coma veinte metros (124,20 m), lindando con José Gentil Barrero Suárez y otros- Lo 5- Área Sobrante- P (3 al 11); **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta y nueve coma cero seis metros (39,06 m), lindando con Marco Aurelio Barrero Barrero y otra- La Gran reforma - P (1 al 3) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y tres coma noventa y seis metros (33,96 m), lindando con Carreteable- P (11 al 13).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies

Descripción	Cantidad	Und
Payandé (D=40cm-50cm)	1	Und
Cultivo de arroz 60 días	4.375,64	M2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 751 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Espinal-Flandes- Par Vial, UF 5 ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

Página 4 de 8

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1.381 del 15 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaría Segunda de Espinal.

Que los señores **JOSÉ VICENTE SUÁREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.294.281; **CARMEN AURORA SUÁREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.331.003; **OTONIEL SUÁREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.290.399; **MARÍA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.705.881, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA ANTONIA SUÁREZ GÓMEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.705.030, según registro de defunción con indicativo serial No. 07479848 y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENICIO SUÁREZ GÓMEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.895.919, según Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil con código de verificación 59841121434, adquirieron el derecho de dominio y posesión del inmueble a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN- trabajo de partición protocolizado por Escritura Pública No. 366 del 9 de julio de 1965 de la Notaría Única del Espinal; instrumentos registrados en las anotaciones Nros. 001 y 002 al folio de matrícula No. 357-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal; así mismo la propietaria **MARÍA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ** ya identificada, adquiere un segundo derecho por compraventa efectuada a la señora **ROSA DELIA SUÁREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.713.561, mediante Escritura Pública No. 1413 del 22 de octubre de 1987 otorgada en la Notaría Única del Espinal y aclarada mediante Escritura Pública No. 192 del 24 de febrero de 1988 otorgada en la Notaría Única del Espinal; instrumentos registrados en las anotaciones Nros. 003 y 004 al folio de matrícula No. 357-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que igualmente es titular del derecho real de dominio el señor **JOSÉ GENTIL BARRERO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.121.449, quien adquirió su derecho a título de compraventa de derechos de cuota, celebrada con el señor **CARLOS ALFONSO SUÁREZ REYES**; mediante Escritura Pública No. 1381 del 15 de noviembre de 2006 otorgada en la Notaría Segunda del Espinal, instrumento registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 357-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que la Sociedad Autovía Neiva Girardot S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que **AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de abril de 2018 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$27.270.234,64)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN NÚMERO **791** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Espinal-Flandes- Par Vial, UF 5 ubicada en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

Página 5 de 8

RESUMEN DEL AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$ 25.903.788,80
VALOR DE CONSTRUCCIONES	\$ -
VALOR DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	\$ -
VALOR ESPECIES VEGETALES	\$ 1.366.445,84
TOTAL AVALUO	\$ 27.270.234,64

Que AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 10 de abril de 2018, formuló Oferta Formal de Compra S1-005612 del 03 de mayo de 2018 a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA ANTONIA SUÁREZ GÓMEZ, OTONIEL SUÁREZ GÓMEZ, CARMEN AURORA SUÁREZ GÓMEZ, MARÍA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENICIO SUÁREZ GÓMEZ, JOSÉ GENTIL BARRERO SUÁREZ y JOSÉ VICENTE SUÁREZ GÓMEZ.**

Que la Oferta Formal de Compra S1-005612 del 03 de mayo de 2018, fue notificada personalmente a los señores **MARÍA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ y JOSÉ VICENTE SUÁREZ GÓMEZ,** el día 11 de mayo de 2018 y el día 11 de julio de 2018 respectivamente, y a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA ANTONIA SUÁREZ GÓMEZ, OTONIEL SUÁREZ GÓMEZ, CARMEN AURORA SUÁREZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENICIO SUÁREZ GÓMEZ y JOSÉ GENTIL BARRERO SUÁREZ** fueron notificados por aviso ANG-UF5-008-DI, el cual fue fijado en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)** y en la Concesionaria el día 03 de agosto de 2018 y desfijado el día 10 de agosto de 2018, quedando notificados el día 13 de agosto de 2018.

Que mediante Oficio No. S1-006174 de fecha 08 de agosto de 2018, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, la inscripción de la oferta de compra, esta misma fue registrada en la anotación N°. 9 del folio de matrícula inmobiliaria N°. 357-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

Que el señor **JOSÉ VICENTE SUÁREZ GÓMEZ,** suscribió Acta de Recibo y Entrega de predio el día 11 de julio de 2018.

Que la Lonja de Propiedad Raíz del Tolima, mediante oficio con radicado de entrada E1-005061 de fecha 18 de enero de 2019, ajustó el avalúo de fecha 10 de abril d 2018, en el sentido de corregir las longitudes que se encontraban invertidas en la ficha predial y se ratifica en los valores presentados en el avalúo realizado.

Que mediante oficio S1-007584 de fecha 01 de febrero de 2019, se informó a los propietarios de los errores formales de digitación dentro del trámite de enajenación voluntaria del predio identificado en la Ficha Predial No. ANG-UF5-008-DI, de la notificación de la Oferta Formal de Compra S1-005612 del 03 de mayo de 2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 751

DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Espinal-Flandes- Par Vial, UF 5 ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

Página 6 de 8

Que es de precisar que el anexo (ficha predial) infiere parcialmente en el estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2018 y en el informe de avalúo de fecha 10 de abril de 2018, pero únicamente en el acápite de las longitudes, por tanto, los valores indicados en la Oferta Formal de Compra S1-005612 del 03 de mayo de 2018 se mantienen.

Que la ficha predial contiene un error involuntario, que no es otro, que el número de cédula de ciudadanía del propietario **JOSÉ GENTIL BARRERO SUAREZ**, el cual quedo registrado 65.699.266, cuando lo correcta es 93.121.449.

Que expuesto lo anterior, se procedió a subsanar los errores de digitación que contiene la ficha predial **ANG-UF5-008-DI** de fecha 15 de enero de 2018, prolongable al estudio de títulos de fecha 15 de enero de 2018 y al avalúo corporativo de fecha 10 de abril de 2018.

Que se informó a los propietarios mediante oficio S1-007578, sobre el error involuntario de transcripción de la ficha predial **ANG-UF5-008-DI**.

Que mediante radicado de entrada E1-005539 de fecha 26 de marzo de 2019, la señora **MARÍA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ**, contestó el oficio S1-007584 de fecha 1 de febrero de 2019, manifestando que está de acuerdo con el trámite de subsanación de errores formales dentro de la etapa de enajenación voluntaria y solicita a la Concesión **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** que acelere el tramite expropiatorio del predio identificado con ficha predial **ANG-UF5-008-DI**.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 357-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, sobre el predio existe servidumbre de tránsito, a favor de la señora **MARÍA CECILIA SUÉREZ DE GÓMEZ**, la cual se encuentra activa, tal y como se refleja en la anotación No. 3 del folio antes citado.

Que mediante memorando No. 2019-604005918-3, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANG-UF5-008-DI** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** 20194090339172.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del inmueble dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal de enajenación voluntaria, según artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO 4751 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Espinal-Flandes- Par Vial, UF 5 ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

Página 7 de 8

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ANG.UF5-008-DI de fecha 15 de enero de 2018, elaborar por la concesión **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.** en el tramo Espinal- Flandes- Par vial, con un área requerida de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (4.375,64 M²)** y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial 178+183,54 (DI) y final K 178+326,95 (DI), que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LO 5**, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio de Espinal, Departamento del Tolima, identificado con la cédula catastral N°. **73268000300021270000** y folio de matrícula inmobiliaria No. 357-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de ciento setenta y tres coma setenta y ocho metros (173,78 m), lindando con José Gentil Barrero Suárez y otros- Lo 5- Área Sobrante- P (13 al 1); **POR EL SUR:** En longitud de ciento veinticuatro coma veinte metros (124,20 m), lindando con José Gentil Barrero Suarez y otros- Lo 5- Área Sobrante- P (3 al 11); **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta y nueve coma cero seis metros (39,06 m), lindando con Marco Aurelio Barrero Barrero y otra- La Gran reforma – P (1 al 3) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de treinta y tres coma noventa y seis metros (33,96 m), lindando con Carreteable- P (11 al 13).

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y especies

Descripción	Cantidad	Und
Payande (D=40cm-50cm)	1	Und
Cultivo de arroz 60 días	4.375,64	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA ANTONIA SUÁREZ GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 28.705.030, **OTONIEL SUÁREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.290.399, **CARMEN AURORA SUÁREZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.331.003, **MARÍA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.705.881, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENICIO SUÁREZ GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 5.895.919, **JOSÉ GENTIL BARRERO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.121.449 y **JOSÉ VICENTE SUÁREZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.294.281, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio inscrito del

RESOLUCIÓN NÚMERO **- 781** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Neiva-Espinal-Girardot, Sector Espinal-Flandes- Par Vial, UF 5 ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, departamento del Tolima".

Página 8 de 8

inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **MARÍA CECILIA SUÁREZ GÓMEZ**, que sobre el predio existe servidumbre de tránsito, la cual se encuentra activa, tal y como se refleja en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No 357-14904 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **03 MAY 2019**


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Héctor Casteblanco— Abogado Gestión Predial — Consorcio Constructor Autovía Neiva Girardot S.A.S.
Revisó: Laila Martínez Mora — Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE - ANI
Aprobó: Rafael Díaz- Granados Amaris—Coordinador GIT Asesoría Jurídica ANI

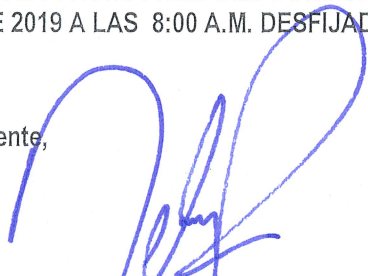
El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y en la cartelera, en la página WEB del Concesionario **AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S.**, en la Calle 17 No 4-51 Barrio Libertador, en el Barrio Arkabal Manzana Q, casa 11 oficinas ubicadas en el Municipio del Espinal (Tolima) y en la Autopista Norte KM. 21 Interior Olímpica, Chía-Cundinamarca, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARÍA ANTONIA SUÁREZ GÓMEZ, OTONIEL SUÁREZ GÓMEZ, CARMEN AURORA SUÁREZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BENICIO SUÁREZ GÓMEZ y JOSÉ VICENTE SUÁREZ GÓMEZ** de la Resolución No 751 del 23 de mayo de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal-Girardot, UF5 tramo Espinal- Flandes- Par Vial- Lo 5, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, Departamento del Tolima”*,

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se publica la Resolución No 751 del 23 de mayo de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Neiva-Espinal- Girardot, UF5 Tramo Espinal- Flandes- Par Vial- Lo 5, ubicado en la Vereda Aguablanca, Municipio del Espinal, Departamento del Tolima”* contenida en 8 folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S., EN LA PÁGINA WEB DEL CONCESIONARIO Y EN LA PAGINA WEB DE LA ANI EL DIA 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:00 A.M. DESFIJADO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,



NELSON JAVIER RODRÍGUEZ CRUZ

Gerente General

AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**

Elaboró: Héctor Castelblanco Pineda – Abogado Gestión Predial CCANG

Revisó: Javier Bermúdez Casas – Director Predial CCANG

